

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

“SE ADJUNTA ARCHIVO EN FORMATO PDF CON LA INFORMACION SOLICITADA El archivo adjunto contiene escrito libre en los siguientes términos: ¿ SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA NACIONAL 01/14 PARA APOYAR UN PROYECTO AUDIOVISUAL DE EDUCACION EN CAMBIO CLIMÁTICO Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO SEMARNAT TEMA: DE LA CONVOCATORIA Y SUS RECURSOS FINANCIEROS 1. DOCUMENTO(S) APROBADO(S) POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO (FCC) Y LA CORRESPONDIENTE MINUTA(S) DE LA SESIÓN(ES) EN LA CUAL(ES) SE ACORDÓ: A) LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ASEGURAR QUE LA MISMA FUERA NACIONAL. B) LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL TIEMPO DE RECEPCIÓN DE PROYECTOS FUERA DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA UNA CONVOCATORIA NACIONAL. C) EN CASO DE NO EXISTIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES, EXPLICACIÓN MOTIVADA Y FUNDAMENTADA QUE SEÑALE EL NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO QUE DECIDIÓ Y AUTORIZÓ LOS INCISOS A) Y EL B), ADEMÁS, EN SU CASO, COPIA DEL COMUNICADO QUE ENVIÓ AL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC PARA SU CONOCIMIENTO. 2. DOCUMENTO APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC MEDIANTE EL CUAL SE FUNDAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE DECIDIÓ QUE LA CONVOCATORIA DEBERÍA SER PARA UN PROYECTO AUDIOVISUAL DE EDUCACION EN CAMBIO CLIMÁTICO Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL Y NO PARA ALGÚN OTRO TIPO DE PROYECTO CON UN TEMA DISTINTO. 3. DOCUMENTO QUE SEÑALE EL ORIGEN ÚLTIMO DE LOS RECURSOS (OCHO MILLONES DE PESOS) PARA LA CONVOCATORIA. TEMA: DE LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE PROYECTOS 4. DOCUMENTO APROBADO POR EL COMITÉ TECNICO DEL FCC, Y MINUTA DE LA SESIÓN EN QUE SE APROBÓ, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNEN VALORES A CADA CRITERIO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.4 DE LA CONVOCATORIA CITADA ASÍ COMO EL RESPECTIVO FUNDAMENTO METODOLÓGICO DE GRADUACIÓN; EJEMPLO, SI A UN CRITERIO SE LE ASIGNA UN VALOR MÁXIMO DE 10 PUNTOS EL FUNDAMENTO DE SU GRADUACIÓN DEBERÍA SEÑALAR CUÁNDO SE LE PUEDE ASIGNAR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Ó 9 PUNTOS. 5. EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO CITADO EN EL NUMERAL DOS, FAVOR DE PROPORCIONAR EL DOCUMENTO APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A FUNCIONARIOS O GRUPOS DE TRABAJO DEL FCC A ASIGNAR VALORES Y LA METODOLOGÍA DE GRADUACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA CRITERIO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.4, EN ESTE CASO, PROPORCIONAR MINUTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC CORRESPONDIENTE. 6. EN CASO DE NO EXISTIR LOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600381314.

DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES CUATRO Y CINCO, PROPORCIONAR UN DOCUMENTO MOTIVADO Y FUNDAMENTADO CON EL NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO QUE DECIDIÓ Y AUTORIZÓ LA ASIGNACIÓN DE VALORES A CADA CRITERIO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.4 DE LA CONVOCATORIA CITADA ASÍ COMO EL RESPECTIVO FUNDAMENTO METODOLÓGICO DE GRADUACIÓN. TEMA: DE LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA Y CONDICIONES DE IMPARCIALIDAD EN SU VALORACIÓN 7. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PROPORCIONE EL NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES (PERSONAS FÍSICAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO E INSTITUCIONES ACADÉMICAS ¿PÚBLICAS Y PRIVADAS-) Y, EN CASO DE QUE LA LEY LO PERMITA, EL NOMBRE DEL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO E INSTITUCIONES ACADÉMICAS ¿PÚBLICAS Y PRIVADAS- Y SU RESPECTIVO REPRESENTANTE LEGAL. 8. COPIA DE LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA CITADA. [Hasta aquí la cantidad de caracteres permitidos por la HCOM].”(Sic.)

- II. Con fecha 16 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, en razón de que la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), requiere de mayor tiempo para integrar la información solicitada.
- III. Con fecha 29 de enero de 2015, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, que la información solicitada se encuentran en proceso deliberativo el cual concluirá una vez que se entreguen los recursos a quien haya resultado ganador, por lo anterior se clasificaron como reservados por un año, lo anterior en cumplimiento al artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la Resolución **44/2015**, misma que junto con un CD se pusieron a disposición del ahora recurrente.
- IV. Con fecha 5 de marzo de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante ese Instituto, en el que manifiesta que:

“... Del recurso de revisión de la particular, se desprende que el sujeto obligado atendió la solicitud de información mediante oficio número UCPAST/UE/ 15/ 003, del 29 de enero de 2015, suscrito por el titular de la Unidad de Enlace dirigido a la particular en los siguientes términos: ¿[¿] En cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y en el artículo 12, fracción XI, del

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600381314.**

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema de INFOMEX, con número de folio 0001600381314 que consiste en: [¿] En respuesta a su solicitud, la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, le informa lo siguiente: Respuesta 1.- Remite en archivo adjunto las reglas de operación del fideicomiso fondo para el cambio climático y el acuerdo CT0-08-01-01-2014 de la primera sesión ordinaria del comité técnico del fondo para el cambio climático, donde podrá encontrar la información solicitada. Respuesta 2 y 3.- Se anexa copia del oficio CECADESÚ NÚM./1278/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, así como copia del acuerdo cto-07-01 -01 -2014 de la primera sesión ordinaria del comité técnico del fondo para el cambio climático. Respuesta 4, 5 y 6.- Se anexan las Reglas de Operación para el Fondo de Cambio Climático, y la Minuta de la Reunión del Grupo de Trabajo de Evaluación de Propuestas del Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático de fecha 08 de octubre de 2014, donde se establecen los valores para cada Criterio. Cabe señalar que de acuerdo a las mencionadas Reglas de Operación, en los capítulos 6.4.2.3 y en el 10.3.3, se establece la metodología que debe seguir el Grupo de Trabajo de Evaluación de Propuestas del Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático, para calificar las propuestas de proyectos y programas que se vayan a presentar y que se hayan presentado. Respuesta 7. Se anexa archivo PDF que contiene el nombre de los participantes. Respuesta 8. Con respecto a los Proyectos presentados en la CONVOCATORIA NACIONAL 01/14 PARA APOYAR UN PROYECTO AUDIOVISUAL DE EDUCACIÓN EN CAMBIO CLIMATICO Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMATICO SEMARNAT, aún se encuentran en proceso deliberativo el cual concluirá una vez que se entreguen los recursos a quien haya resultado ganador, por lo anterior se tienen Clasificados como reservados por un año. Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [Hasta aquí la cantidad de caracteres permitidos por la HCOM].

La particular interpuso en escrito libre ante este Instituto, recurso de revisión por medio del cual impugnó la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes: ¿[¿] FECHA EN QUE SE ME NOTIFICÓ O TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO: 13 DE FEBRERO 2015 COPIA DE LA SOLICITUD QUE IMPUGNA Y EN SU CASOLA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE: SE ADJUNTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PRESENTE ESCRITO EN LA CUAL SE ANOTA LOS ACTOS RECLAMADOS. LA NOTIFICACIÓN (RESPUESTA DE SEMARNAT) SE ADJUNTA JUNTO CON UN COPIA DEL CD EN EL CUAL ME ENTREGARON LA RESPUESTA. SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA NACIONAL 01/14 PARA APOYAR UN PROYECTO AUDIOVISUAL DE EDUCACION EN CAMBIO CLIMÁTICO Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL DEL FONDO PARA EI CAMBIO CLIMÁTICO SEMARNAT DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA DEPENDENCIA ES NCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD FOLIO 0001600381314 TEMA: DE LA CONVOCATORIA Y SUS RECURSOS FINANCIEROS I. DOCUMENTO(\$) APROBADO(\$) POR EL

32



COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO (FCC) Y LA CORRESPONDIENTE MINUTA(\$) DE LA SESIÓN(ES) EN LA CUAL(ES) SE ACORDÓ: A) LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ASEGURAR QUE LA MISMA FUERA NACIONAL. B) LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL TIEMPO DE RECEPCIÓN DE PROYECTOS FUERA DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA UNA CONVOCATORIA NACIONAL. C) EN CASO DE NO EXISTIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES, EXPLICACIÓN MOTIVADA Y FUNDAMENTADA QUE SEÑALE EL NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO QUE DECIDIÓ Y AUTORIZÓ LOS INCISOS A) Y EL B), ADEMÁS, EN SU CASO, COPIA DEL COMUNICADO QUE ENVIÓ AL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC PARA SU CONOCIMIENTO. INCONFORMIDAD: LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA EN EL CD (REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL ACUERDO CT0-08-01-01-2014) NO OFRECE RESPUESTA ALGUNA A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL UNO Y SUS RESPECTIVOS INCISOS DEBIDO A QUE NO SEÑALAN LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN PARTICULARMENTE ORIENTADA A LA CONVOCATORIA ASÍ COMO TAMPOCO SEÑALA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE DETERMINÓ QUE EL TIEMPO PARA LA RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA FUERA DE CINCO DÍAS HÁBILES. POR LO ANTERIOR, SI NO EXISTIERAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS REITERO MI SOLICITUD PARA QUE SE RESPONDA EL INCISO C) DEL NUMERAL UNO DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. 2. DOCUMENTO APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC MEDIANTE EL CUAL SE FUNDAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE DECIDIÓ QUE LA CONVOCATORIA DEBERÍA SER PARA UN PROYECTO AUDIOVISUAL DE EDUCACIÓN EN CAMBIO CLIMÁTICO Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL Y NO PARA ALGÚN OTRO TIPO DE PROYECTO CON UN TEMA DISTINTO. 3. DOCUMENTO QUE SEÑALE EL ORIGEN ÚLTIMO DE LOS RECURSOS (OCHO MILLONES DE PESOS) PARA LA CONVOCATORIA. INCONFORMIDAD. LA RESPUESTA QUE LA SEMARNAT OFRECE ES SOLO UN OFICIO DE LA CECADESU NÚMERO 1278/2014 MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA SOLICITUD A LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, BEATRIZ BUGEDA BERNAL. LA RESPUESTA NO FUNDAMENTA EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN NI EN NINGÚN OTRO ORDENAMIENTO LEGAL LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DECIDIÓ QUE LA CONVOCATORIA FUERA PARA UN PROYECTO DE ESTA NATURALEZA Y NO PARA ALGÚN TEMA DISTINTO. POR OTRA PARTE, LA RESPUESTA TAMPOCO SEÑALA EL ORIGEN ÚLTIMO DE LOS RECURSOS (8 MILLONES DE PESOS) PARA LA CONVOCATORIA CITADA. TEMA: DE LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE PROYECTOS 4. DOCUMENTO APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC, Y MINUTA DE LA SESIÓN EN QUE SE APROBÓ, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNEN VALORES A CADA CRITERIO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.4 DE LA CONVOCATORIA CITADA ASÍ COMO EL RESPECTIVO FUNDAMENTO METODOLÓGICO DE GRADUACIÓN; EJEMPLO, SI A UN CRITERIO SE LE ASIGNA UN VALOR MÁXIMO DE 10 PUNTOS EL



FUNDAMENTO DE SU GRADUACIÓN DEBERÍA SEÑALAR CUÁNDO SE LE PUEDE ASIGNAR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9 PUNTOS.

Continuación

5. EN CASO DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO CITADO EN EL NUMERAL DOS, FAVOR DE PROPORCIONAR EL DOCUMENTO APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A FUNCIONARIOS O GRUPOS DE TRABAJO DEL FCC A ASIGNAR VALORES Y LA METODOLOGÍA DE GRADUACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA CRITERIO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.4, EN ESTE CASO, PROPORCIONAR MINUTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FCC CORRESPONDIENTE. 6. EN CASO DE NO EXISTIR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES CUATRO Y CINCO, PROPORCIONAR UN DOCUMENTO MOTIVADO Y FUNDAMENTADO CON EL NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO QUE DECIDIÓ Y AUTORIZÓ LA ASIGNACIÓN DE VALORES A CADA CRITERIO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.4 DE LA CONVOCATORIA CITADA ASÍ COMO EL RESPECTIVO FUNDAMENTO METODOLOGICO DE GRADUACIÓN. INCONFORMIDAD. LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO NO OFRECEN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS NUMERALES CUATRO, CINCO Y SEIS DEBIDO A QUE DICHAS REGLAS NO SEÑALAN LA METODOLOGÍA PARA ASIGNAR VALORES NUMERICOS A CADA CRITERIO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA. LOS PUNTOS SEÑALADOS POR LA SEMARNAT EN SU RESPUESTA EN EL MEJOR DE LOS CASOS MUESTRAN EL PROCESO QUE DEBE SEGUIR LA PROPUESTA PARA SU REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN. TEMA: DE LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA Y CONDICIONES DE IMPARCIALIDAD EN SU VALORACIÓN 7. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PROPORCIONE EL NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES (PERSONAS FÍSICAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO E INSTITUCIONES ACADÉMICAS -PÚBLICAS Y PRIVADAS-) Y, EN CASO DE QUE LA LEY LO PERMITA, EL NOMBRE DEL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO E INSTITUCIONES ACADÉMICAS -PÚBLICAS Y PRIVADAS- Y SU RESPECTIVO REPRESENTANTE LEGAL. SIN OBJECIÓN. 8. COPIA DE LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA CITADA. INCONFORMIDAD. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA DEBIDO A QUE EL PROCESO DELIBERATIVO CONCLUYÓ CON LA APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROYECTO ECOFILM, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN HOMBRE Y SOCIEDAD COMO LO DEMUESTRA LA MINUTA DE LA SESIÓN. SE CONSIDERA QUE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS NO ES UN PROCESO DELIBERATIVO SINO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN Y ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONCURSO YA CONCLUYÓ AL DECLARARSE GANADOR A UN



PARTICIPANTE DEL MISMO. 9. DE ACUERDO CON LO QUE SE SEÑALA EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA, DOCUMENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL CUAL SEÑALEN QUE NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LOS INTERGANTES DE COMITÉ TÉCNICO DEL FCC O CON ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE REPRESENTAN (RELACIÓN CONSANGUÍNEA, PATROCINIO DE CUALQUIER TIPO DE ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL FCC, ETC. CON EL PROYECTO PARTICIPANTE, QUE PUDIERAN SIGNIFICAR, CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA, CONFLICTO DE INTERÉS) Y, EN CASO DE QUE ASÍ FUERE, DOCUMENTO DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEPENDENCIA MEDIANTE EL CUAL SE DESLINDE DE LA VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS CONFORME A LA LEY(ES) EN LA MATERIA. SIN OBJECIÓN TEMA: DE LA VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS 10. DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR CADA PARTICIPANTE, SEÑALAR: A) LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN QUE ESPECIFICAMENTE SE TOMARON EN CUENTA - POR PARTICIPANTE- PARA VALORAR CADA UNO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.4 DE LA CONVOCATORIA. B) DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INTEGRADA CONFORME AL INCISO ANTERIOR, DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL, SE ASIGNEN VALORES Y, EN SU CASO CON SU RESPECTIVA GRADUACIÓN POR EL GRUPO DE TRABAJO. [Hasta aquí la cantidad de caracteres permitidos por la HCOM].” (Sic.)

- V. Con fecha 11 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema “*Herramienta de Comunicación*”, el acuerdo de fecha 10 de marzo del año en curso, a través del cual el Lic. José Luis Galarza Esparza, Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), Francisco Javier Acuña Llamas, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 1009/15**, toda vez que se acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- VI. Con fecha 11 de marzo de 2015 y en términos del artículo 43 de la LFTAIPG, se turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**.
- VII. Con fecha 27 de marzo de 2015, la **SPPA** envió el oficio **DGPCC/52.-BIS/15**, mediante el cual informó que, se encontró que la información solicitada contiene



datos personales como **nombre, RFC y firmas**, por lo que se clasifica como confidencial en términos del artículos 3 y 18 fracción III de la LFTAIPG.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. El IFAI emitió el CRITERIO 09-09, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. Que la SPPA, a través de la Dirección General de Política para el Cambio Climático, mediante oficio número **DGPCC/52.-BIS/15**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **nombre,**



RFC y firmas, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **RFC y firmas**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **nombre**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente VII, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **DGPCC/52.-BIS/15** de la **Dirección General de Política para el Cambio Climático de la SPPA**; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **SPPA**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600381314.

derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de marzo de 2015.

30

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(H)

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales